

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 37
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Urbanismo, Infraestructura y Ambiente

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2016

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6.03 DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE PROHIBIR EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, TIPO CAMIÓN AL VIEJO SAN JUAN, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS AQUÍ ESTABLECIDOS; ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS AL VIEJO SAN JUAN PARA SUPLIDO Y/O ABASTECIMIENTO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

1 otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
2 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

3 **POR CUANTO:** En virtud del artículo 2.001(v) de la referida Ley, el Municipio de San Juan
4 está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo, adoptando ordenanzas que
5 dispongan lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las
6 áreas urbanas de los municipios, para conseguir que las facilidades de estacionamiento
7 se usen de una forma eficiente y en beneficio del desarrollo de los municipios y el
8 bienestar de toda la ciudadanía, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.

9 **POR CUANTO:** El referido estatuto, en su artículo 2.004 dispone que corresponde a cada
10 municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para
11 atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. La
12 Administración Municipal de San Juan, reconociendo que tiene el deber de ordenar de
13 manera eficiente el tránsito vehicular en los centros urbanos, lo cual promueve una
14 mejor calidad de vida de la ciudadanía, ha promulgado la Ordenanza Número 8, Serie
15 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y
16 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", donde se recopila de modo
17 sistemático y ordenado, toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito
18 vehicular en las calles del Municipio de San Juan.

19 **POR CUANTO:** Conforme al artículo 2.003 de la citada Ley 81, en el ejercicio de sus facultades
20 para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y
21 concesiones, los municipios podrán imponer y cobrar multas administrativas hasta un
22 máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones a sus ordenanzas,
23 resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u
24 ordenanza. Al momento de determinar la cuantía de una multa, los municipios deberán
25 evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a
26 imponerse.

1 **POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 2014-2015, se enmendó el Código de
2 Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan con el propósito de
3 actualizar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 22 de 2000, según
4 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y adoptar
5 disposiciones que atiendan las necesidades de la ciudadanía penalizando conductas
6 que entorpecen el uso adecuado de los espacios públicos.

7 **POR CUANTO:** La Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, se ha comprometido con
8 los residentes de Viejo San Juan a continuar con la revitalización de la ciudad
9 amurallada, mediando la conservación y la integridad de sus calles, las que cuentan
10 con los centenarios adoquines de color azul grisáceo con valor histórico. Estos
11 adoquines están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando fueron
12 traídos por los españoles para empedrar las calles del casco urbano del Viejo San Juan.
13 Los mismos fueron colocados sobre una frágil infraestructura que se encuentra
14 cediendo con el paso de los vehículos de motor, en particular, los vehículos de motor
15 pesados como lo son los camiones que día tras día abarrotan la ciudad. Estos
16 vehículos causan daños a las calles históricas, a las propiedades residenciales y las
17 aceras ya que, ante la estrechez de muchas de las calles, algunos de los vehículos se
18 tienen que subir a la acera para poder transitar por la misma.

19 **POR CUANTO:** Con el propósito de proteger las históricas calles del Viejo San Juan, resulta
20 conveniente y necesario enmendar el artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ordenanza
21 Núm. 8, antes citada, para limitar de modo excepcional y sólo mediante una
22 autorización especial temporera otorgada por Centro Urbano Histórico del Viejo San
23 Juan, el acceso al casco urbano del Viejo San Juan de cualquier vehículo de motor
24 que exceda las setenta y ocho pulgadas de ancho (78"), doscientos ochenta y tres
25 pulgadas (283") de largo y ciento diez pulgadas (110") de alto; o que exceda un peso
26 máximo de 19,500 libras de "GVW" (Gross Vehicle Weight). Además, se recomienda

1 la imposición de multas administrativas a todas las personas que violen esta
2 prohibición.

3 **POR CUANTO:** Por otro lado, debido a que el Viejo San Juan cuenta con gran cantidad de
4 residentes y de diferentes comercios que necesitan la entrega de mercancía y
5 materiales, se recomienda reglamentar el horario de entrada y salida del casco urbano
6 del Viejo San Juan de vehículos cuyo objetivo es el abastecimiento de dichos
7 residentes o comercios de manera ordenada. De esta forma, se logra proteger la
8 histórica ciudad amurallada mientras se continúa brindando el acceso a los servicios
9 necesarios de los residentes y comerciantes, empleados y visitantes de la zona.

10 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 6.03, del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8,
12 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento
13 Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

14 **CAPÍTULO VI**

15 **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN**

16 **Artículo 6.03.-** ~~[Prohibición de transitar vehículos que excedan de 90 pulgadas de ancho]~~

17 **Restricciones al tránsito de vehículos tipo camión y/o "van" en el Viejo San Juan**

18 ~~[No podrán entrar al Viejo San Juan ni transitar por sus calles vehículos que excedan~~
19 ~~noventa (90) pulgadas de ancho. Entendiéndose que esta disposición no aplicará a aquellos~~
20 ~~vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha,~~
21 ~~residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan o a los vehículos de servicios~~
22 ~~o emergencia tales como bomberos, policía, ambulancias, camiones de recogido de basura,~~
23 ~~etc. Cualquier infracción a esta disposición conllevará el pago de una multa de veinticinco~~
24 ~~dólares (25.00).]~~

25 **(a) Se prohíbe el acceso y el tránsito en el Viejo San Juan de vehículos de motor que**
26 **excedan las setenta y ocho pulgadas (78") de ancho, doscientos ochenta y tres pulgadas**

(283") de largo y ciento diez pulgadas (110") de alto; y/o que excedan un peso máximo de 19,500 libras de "GVW" (Gross Vehicle Weight).

(b) Esta prohibición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan. Además, estarán exentos de esta disposición los vehículos de emergencia tales como bomberos, policía y ambulancias, y los vehículos de agencias y compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan, o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo estrictamente disponga dicha autorización.

(c) El horario de entrada y salida al casco del Viejo San Juan o de transitar por sus calles por vehículos cuyo objeto principal es el abastecimiento de las residencias o comercios, se limita al horario regular de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., los siete días de la semana.

(d) Solo en circunstancias extraordinarias o excepcionales, podrán lograr acceso y transitar por las calles del Viejo San Juan los vehículos de motor que excedan el peso y/o tamaño antes indicado, siempre y cuando obtengan una autorización especial y temporera del Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan. El proceso para solicitar la autorización especial temporera en dicha oficina es el siguiente:

1. Completar una solicitud, antes de accesar y/o transitar por las calles del Viejo San Juan. En dicha solicitud se especificará la necesidad, fecha y horario específico del acceso requerido.

2. Una vez aprobada la solicitud por el Centro Urbano, el solicitante deberá realizar el pago de una tarifa de cien dólares (\$100.00) por día.

3. Con la presentación del recibo de pago, el Centro Urbano expedirá la autorización especial temporera solicitada, la cual tendrá vigencia únicamente durante los días y en los horarios establecidos y consignados en ésta.

(e) Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio de San Juan, como lo son las que ofrecen el servicio de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje,

únicamente podrán utilizar en el casco urbano del Viejo San Juan vehículos de motor que no excedan las setenta y ocho pulgadas de ancho (78”), doscientas ochenta y tres pulgadas (283”) de largo y ciento diez pulgadas (110”) de alto; y/o que no excedan un peso máximo de 19,500 libras de “GVW” (Gross Vehicle Weight).

Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio de San Juan, tomarán las medidas necesarias para cumplir con las restricciones antes mencionadas, en o antes de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ordenanza. Como consecuencia, sólo podrán tener acceso al casco urbano del Viejo San Juan en los horarios establecidos para ello, salvo situaciones excepcionales, y mediante la obtención de una autorización especial temporera la cual será otorgada por el Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan, luego del pago de los derechos correspondientes.

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) a la compañía o dueño particular del vehículo.

Sección 2da.: Se ordena al Director del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de San Juan, en coordinación con el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, a poner en vigor un plan para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los treinta (30) días de aprobada la misma.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003

- 1 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de
- 2 Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.